

En lo principal: Evacúa informe; **Primer otrosí:** Acompaña documentos; **Segundo otrosí:** Patrocinio y poder.

Excma. Corte Suprema

ÓSCAR ENRIQUE PARIS MANCILLA, médico cirujano, cédula de identidad número 5.964.828-4, Ministro de Salud, con domicilio en calle Mac Iver N° 541, comuna de Santiago, correspondiente al Ministerio de Salud y Subsecretaría de Salud Redes Asistencias, en Causa **Rol N° 112.505-2020**, a S.S. Excma., respetuosamente digo:

Que de conformidad a lo dispuesto en el artículo 209 del Código Procesal Penal (en adelante "CPP") vengo en solicitar se resuelva la **controversia suscitada entre el Fiscal Regional de la Fiscalía Regional Metropolitana Centro Norte y el Ministerio de Salud**, respecto de la oposición efectuada por esta autoridad pública, a la realización de una diligencia de entrada, registro e incautación en lugares especiales, autorizada por el Séptimo Juzgado de Garantía de Santiago, con fecha 08 de septiembre de 2020, declarando en definitiva no ha lugar a la realización de la diligencia, en tanto **ella compromete el acceso y examen de documentos e información de carácter reservado, cuyo conocimiento puede afectar la seguridad nacional**, por las razones de hecho y de derecho, que a continuación expongo:

I.- ANTECEDENTES PRELIMINARES.-

1º Con fecha 08 de septiembre de 2020, el juez del 7º Juzgado de Garantía de Santiago, Sr. Darwin Bratti Jorquera, decretó en causa RIT N° 9653-2020, RUC N° 2000615785-9, conforme a los artículos 9, 33, 127, 205, 212, 214, 216 y 236 del CPP,

"[...] la autorización para la entrada y registro e incautación de de los correos electrónicos institucionales y archivos alojados en los servidores electrónicos respetivos, correspondientes al período comprendido entre el 01 de febrero de 2020 hasta la fecha en que la orden se materialice, respecto de las siguientes personas que desempeñan o han desempeñado cargos públicos y que a continuación se individualizan:

1.- JAIME JOSÉ MAÑALICH MUXI, RUT: 7.155.618-2; casilla: jaime.mañalich@minsal.cl.

2.- ITZIAR IRUNE LINAZASORO HUERTA, RUT: 13.455.854-7; casilla: Itziar.linazasoro@minsal.cl.

3.- PAULA GRACIELA DAZA NARBONA, RUT: 8.847.070-2; casilla: paula.daza@minsal.cl.

Con habilitación horaria y por 5 días, respecto al siguiente domicilio:

1.- Calle Mac iver N° 541, comuna de Santiago, correspondiente al Ministerio de Salud y la Subsecretaría de Salud Redes Asistenciales de esa repartición.

2.- Calle Amunátegui N° 20, comuna de Santiago, correspondiente a Torre Entel ubicado en, lugar en donde se encuentra el servidor de correos del referido Ministerio, para el evento que la diligencia no pueda ejecutarse en las dependencias propias de esa cartera ministerial” (énfasis agregado).

La fundamentación de la resolución, más allá de la mera reproducción de la solicitud del Ministerio Público, se expresa en dos breves párrafos, cuyo tenor es el siguiente:

“Que en mérito de las características del hecho investigado, los antecedentes de investigación recabados por el persecutor, a fin de determinar con claridad la existencia o no de ilícitos en la presente causa y la eventual participación de funcionarios públicos en los mismos, se decretó la autorización indicada precedentemente, para hacer ingreso e incautar las especies relacionadas al hecho, en los domicilios ya singularizado, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 205, 207, 208, 214, 215, 216 y 217 todos del Código Procesal Penal.

Conjuntamente con lo anterior, la referida orden, se basa en atención al interés público prevalente que mantiene la sociedad en su conjunto en dilucidar la existencia o no de hechos que pudieran revestir las características de delito y que eventualmente pudieran haber sido cometidos por funcionarios públicos en el ejercicio de las funciones propias del cargo que ostentan.

*La orden será diligenciada y cumplida por personal Policial que designe el fiscal del caso, extendiéndose esta orden por un plazo máximo de 5 días y encuentra su fundamento en la **necesidad del ente persecutor de acreditar los hechos** materia de la presente investigación” (énfasis agregado).*

2º Dicha autorización proveyó, en consecuencia, una solicitud efectuada por el fiscal adjunto de la Fiscalía Regional Metropolitana Centro Norte, Sr. Marcelo Carrasco Gaete, quien aludiendo a una investigación por infracción a los artículos 256 (negativa o retardo de protección o

servicio), 257 (denegación de servicio) y 193 (falsificación de instrumento público) del Código Penal, requirió al juez de garantía,

"[...] disponer la autorización judicial para proceder a la entrada, registro e incautación en los siguientes inmuebles:

El ubicado en calle MAC IVER N° 541, comuna de Santiago Centro, correspondiente al Ministerio de Salud y la Subsecretaría de Salud Redes Asistenciales de esa repartición y el correspondiente a Torre Entel ubicado en calle AMUNATÉGUI N° 20, comuna de Santiago, lugar en donde se encuentra el servidor de correos del referido Ministerio, para el evento que la diligencia no pueda ejecutarse en las dependencias propias de esa cartera ministerial.

*La entrada y registro tiene por finalidad **incautar desde el servidor del referido Ministerio el respaldo y posterior revisión y análisis de los correos electrónicos institucionales y archivos alojados en el mismo** de los tres funcionarios que a continuación se individualizan, correspondientes al período comprendido entre el 01 de febrero de 2020 y la fecha de la resolución que recaiga sobre esta presentación:*

i. JAIME JOSÉ MAÑALICH MUXI, RUT: 7.155.618-2; casilla: jaime.mañalich@minsal.cl.

ii.- ITZIAR IRUNE LINAZASORO HUERTA, RUT: 13.455.854-7; casilla: Itziar.linazasoro@minsal.cl.

iii.- PAULA GRACIELA DAZA NARBONA, RUT: 8.847.070-2; casilla: paula.daza@minsal.cl.

3º Como resulta inequívoco del propio tenor de la solicitud del Sr. Fiscal Carrasco, la diligencia de incautación resulta indiscriminada, imprecisa y de un alcance excesivo, desde un doble punto de vista:

- a) Primero, porque pretende incautar **TODA la correspondencia** electrónica y los archivos respectivos, respecto de un ex Ministro de Salud, de su ex jefa de gabinete, y de la actual Subsecretaria de Salud Pública, sin exigir un mínimo de, a lo menos, pertinencia respecto de los hechos que son objeto de la investigación.
- b) Segundo, porque pretende incautar **TODA la correspondencia desde el día 01 de febrero hasta la fecha incierta de la resolución que recaiga sobre la presentación del Ministerio Público**, sin demostrar que ese marco temporal se ajuste a hechos precisos e investigados por su eventual relevancia penal.

La consecuencia de una diligencia investigativa definida en términos indiscriminados, imprecisos, y de excesivo alcance, es evidente S.S. Excma.: Las comunicaciones enviadas o recibidas por el ex Ministro, su jefa de gabinete, y la actual Subsecretaría del Ministerio de Salud, **no sólo contienen información que pudiera ser pertinente para el esclarecimiento de los hechos objeto de investigación, sino que, por esa misma extensión e imprecisión, contienen antecedentes relativos a otras materias, muchas de ellos reservadas** -como resulta evidente si se considera su pertenencia a un contexto documentos e información reservada, por contener información sensible de pacientes, así como relaciona con el **diseño y coordinación de una estrategia nacional contra el COVID-19- cuya divulgación puede, sin lugar a dudas, afectar la seguridad nacional.**

4º Por las razones expuestas S.S.Excma., los días 08 y 10 de septiembre de 2020, en cumplimiento del deber de custodia que en mi recae, y conforme al cargo que desempeño, informé al Ministerio Público **mi oposición de la referida diligencia intrusiva, en virtud de lo dispuesto en el artículo 209 inciso segundo del CPP, en cuanto su realización comprende la revisión y conocimiento de antecedentes reservados y que pueden afectar la seguridad nacional, tanto en las dependencias del Ministerio de Salud como en las oficinas de Entel -lugar en el que se encuentran los servidores utilizados por el Ministerio-, en tanto se pretende acceder a toda la información contenida en los correos electrónicos institucionales del ex Ministro de Salud, de su jefa de gabinete y de la actual Subsecretaria de Salud, lo que no sólo resulta excesivo, impreciso e indiscriminado, sino que especialmente, la divulgación de información reservada que puede afectar la seguridad nacional, en medio de las acciones del Ministerio que dirijo, para controlar dicha pandemia y que supone alterar el normal funcionamiento tanto del ministerio, como de sus funcionarios, pues como es de público conocimiento la pandemia aún no ha terminado, por lo que una vez más reiteraré los argumentos en los cuales se ha manifestado la oposición en los términos que se expondrán a continuación.**

II.- INFORMACIÓN RESERVADA CUYA DIVULGACIÓN PUEDE AFECTAR LA SEGURIDAD NACIONAL.-

5º La oposición manifestada al Ministerio Público, se funda en la existencia de antecedentes cuya revelación en esta presentación, importaría, indudablemente, un incumplimiento del deber de reserva que me corresponde en mi calidad de funcionario público y Ministro de Salud, incumpliendo el deber que me ha mandatado el gobierno, al designarme como

Ministro de Salud, que es resumible en las palabras que señaló S.E. el Presidente de la República el día de mi designación:

*“Su **primera misión será liderar la lucha contra el coronavirus para poder proteger la salud y la vida de nuestros compatriotas** y poder permitir que vayamos recuperando la capacidad de cumplir nuestros sueños, realizar nuestros proyectos de vida, buscar nuestra felicidad y, de esa forma, poder volver a que los chilenos y las chilenas seamos nuevamente dueños de nuestras propias vidas y de nuestros propios destinos¹”.*

6º Que dichas palabras se refuerzan con el **contexto en el cual se enmarca la solicitud realizada al Ministerio que encabezo el día 8 de septiembre de 2020**: una pandemia que nuestro país no enfrentaba desde hace más de 100 años y que han implicado excepcionalidades en nuestro ordenamiento jurídico, por las cuales se han otorgado tanto a las Fuerzas Armadas de Chile, como al ministerio que encabezo y sus organismos relacionados, diversas potestades acordes a las necesidades para abordar la crisis sanitaria de esta envergadura:

- i) Decreto N° 4 de 2020 del día 5 de febrero de 2020, publicado el día 8 de febrero de 2020, de **“Alerta Sanitaria por el periodo que se señala y otorga facultades extraordinarias que indica por emergencia de salud pública de importancia internacional (ESPII) por brote del nuevo Coronavirus (2019-NCOV)”**.

Promulgado a raíz de la emergencia sanitaria a nivel internacional que se aproximaba, por el entonces denominado nuevo coronavirus 2019 (actualmente SARS-COV-2 que produce la COVID-19), proveniente de la familia de coronavirus y que no se había identificado previamente en seres humanos, que tuvo su primera manifestación reportada el 31 de diciembre de 2019 en Wuhan, ciudad de China.

Dicha emergencia motivó que el día 30 de enero de 2020, el Director General de la Organización Mundial de la Salud (OMS) declarara que el brote de 2019-nCoV **constituye una Emergencia de Salud Pública de Importancia Internacional (ESPII)**, virtud de lo dispuesto en el

¹ Mensaje de S.E el Presidente de la República el día de mi designación, el día 13 de junio del año 2020.

Artículo 12 del Reglamento Sanitario Internacional, acordado en el 58º Asamblea de la Organización Mundial de la Salud, en Ginebra, el 23 de mayo del año 2005, mediante la resolución WHA 58.3.

El Reglamento señalado tiene el carácter de un tratado internacional. Fue ratificado por el Congreso Nacional y promulgado en virtud del Decreto Supremo Nº 230 de 2008 del Ministerio de Relaciones Exteriores y publicado el 23 de diciembre de 2008. Por lo tanto, **son disposiciones que forman parte de las obligaciones vinculantes que ha suscrito el Estado de Chile.**

Siendo ese el escenario, resultó aplicable lo dispuesto en el artículo 36 del Código Sanitario que dispone:

*Artículo 36°.- Cuando una parte del territorio se viere amenazada o invadida por una epidemia o por un aumento notable de alguna enfermedad, o cuando se produjeran emergencias que signifiquen grave riesgo para la salud o la vida de los habitantes, **podrá el Presidente de la República², previo informe del Servicio Nacional de Salud³, otorgar al Director General⁴ facultades extraordinarias para evitar la propagación del mal o enfrentar la emergencia.***

[énfasis agregado]

Esto se materializó a través del aludido decreto Nº 4, que determinó en relación a la pandemia que:

17. Que, en ese contexto, resulta indispensable dotar a las autoridades del Ministerio de Salud y de aquellos servicios públicos que conforman dicho sector, de facultades extraordinarias suficientes para que, amparados en las regulaciones que los rigen y en las atribuciones legales que poseen, puedan realizar acciones de salud pública, así como otras complementarias, destinadas a prevenir y controlar en forma efectiva las posibles consecuencias sanitarias derivadas de lo señalado anteriormente.

² La facultad de encuentra hoy delegada en el Ministro de Salud según lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 9 del Decreto Supremo Nº 136 de 2004 del Ministerio de Salud, que dispone: "Además, en casos de amenaza de alguna epidemia o de aumento notable de alguna enfermedad o de emergencias que impliquen grave riesgo para la salud o la vida de los habitantes, podrá adoptar medidas, disponer alertas y declarar emergencias sanitarias para su enfrentamiento, pudiendo, de acuerdo con las normas del Código Sanitario, dictarse un decreto supremo bajo la fórmula "Por Orden del Presidente de la República", destinado a dar facultades extraordinarias a las autoridades sanitarias señaladas en el artículo 5° de ese código o a los jefes superiores de los Servicios de Salud para evitar la propagación del mal y enfrentar la emergencia."

³ La referencia debe entenderse hecha al Ministerio de Salud para estos efectos

⁴ La referencia debe entenderse hecha a las autoridades señaladas en el artículo 9º citado en la nota Nº 2.

Asimismo, este decreto con instrucciones impartidas tempranamente, a días de conocerse los primeros casos de COVID-19, **instaba a la colaboración de otras instituciones del gobierno**, pues ante esta enfermedad de la cual no se tenía registro en seres humanos es de entender que los esfuerzos deben ser interdisciplinarios, por lo que el decreto N° 4 estableció que:

*“se estima asimismo indispensable obtener de otras instancias y entidades públicas, **la colaboración que las autoridades de salud puedan requerir para el cumplimiento de la función de resguardo a la salud pública que la ley** y, especialmente, este decreto les encomienda”.*

Así, de conformidad al Decreto 9 de fecha 4 de abril de 2020, se hizo necesario contar con un ministro coordinador de las diversas acciones y medidas que deban adoptarse para un adecuado manejo de la pandemia, dado que las medidas que se adoptarán tendrán un impacto concreto en la vida de los habitantes del país, no solo en materia sanitaria, sino que en los ámbitos productivo, educacional, laboral y social. El artículo primero del referido decreto designa como Ministro Coordinador de las tareas que corresponda a los Secretarios de Estado de las Carteras de Salud, Educación y Trabajo y Previsión Social, al Ministro de Salud.

Que, así las cosas, es de señalar a S.S. Excma., que este ministerio ha hecho en estos meses uso de sus atribuciones conferidas por la Constitución, las Leyes atinentes, así como establecidas en el Reglamento Sanitario Internacional antes señalado, utilizando todas aquellas facultades legales en el trabajo de contener esta pandemia que aún se encuentra presente en nuestro territorio nacional, y que requiere la colaboración conjunta de todas las entidades públicas. En este sentido, las múltiples comunicaciones que se reciben en los correos electrónicos tienen relación con logística general de distribución de medicamentos, coordinación con la fuerza pública, comunicaciones con otros Ministerios en atención al deber de colaboración con otras autoridades para el resguardo de la salud pública.

ii) Estado de Excepción Constitucional

Adicionalmente es de señalar, que el marco de las decisiones adoptadas por el Ministerio se encuentra inserto en un Estado de Excepción Constitucional por calamidad pública en atención al artículo 41 de la Constitución Política de la República, el cual inició mediante Decreto Supremo N° 104 del día 18 de marzo de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, por 90 días y que es importante recalcar, manifestaba lo siguiente:

*8. Que, la experiencia internacional indica **que existirá un aumento de los casos confirmados del referido virus en los próximos meses en nuestro país, que requiere la adopción de medidas excepcionales por parte de la autoridad para asegurar a todas las personas el derecho a la vida y a la integridad física y psíquica;** así como al derecho a la protección de la salud establecidos en los numerales 1 y 9 del artículo 19 de la Constitución Política de la República.*

Que el anterior estado de excepción fue prolongado a través del decreto Supremo N° 269 del día **16 de junio de 2020**, y posteriormente por el Decreto N° 400, del día **12 de septiembre de 2020**, ambos del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, actualmente vigente, y que extendieron dicho estado por otros 90 días.

Ese es el marco constitucional en el cual nos encontramos. Lo cual ha significado que el Ministerio que encabezo en coordinación con los distintos Jefes de Defensa Nacional, determinen **todas aquellas medidas destinadas a evitar la propagación del virus COVID-19.**

7º En la línea de estas facultades adicionales y que reafirman el argumento sostenido por este Ministro en su respuesta al Ministerio Público, **basta una mera referencia a ciertos fenómenos específicos**, a través de lo expuesto por diversos medios de comunicación social, que dan cuenta de **información que se encuentra dentro de las comunicaciones sostenidas electrónicamente por las máximas autoridades del Ministerio de Salud, anteriores y actuales, y que refieren a materias vinculadas a la adopción e implementación de decisiones reservadas, estratégicas y logísticas** en el marco de las facultades adicionales, que se han concedido en atención a la emergencia sanitaria y que corresponden a dos ámbitos claros y precisos:

- a) Primero, la **adquisición de implementos necesarios para enfrentar la pandemia** –en un contexto de una verdadera “guerra comercial y política” entre potencias mundiales, con riesgos de incautación en cualquier territorio, que pueden frustrar la futura recepción de los referidos insumos y su utilización a nivel nacional.

Al respecto resulta de la máxima importancia aclarar que el Decreto N° 4 de 2020, por el cual se decreta alerta Sanitaria y se otorgan facultades extraordinarias al Ministerio de Salud, dispuso en diversas disposiciones que las compras efectuadas por las diversas subsecretarías de

Salud Pública y Redes Asistencias, se ajustarán a las reglas de la adquisición directa de bienes, servicios o equipamientos, en conformidad con el artículo 8 letra C) de la Ley 19.886 de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministros y Prestación de Servicios, quedando por lo tanto, libre de los procedimientos de licitación.

Cosa distinta, es aquello señalado en su presentación por el Ministerio Público, en relación a su publicación en el portal de compras públicas, pues este ministro no pone en duda el deber de transparencia que rige las actuaciones de las instituciones del Estado, considerando que se trata del erario de la nación, pero su publicación posterior, no implica que el procedimiento de licitación sea reservado, y que estén en juego decisiones y estrategias sanitarias, en un entorno especialmente complejo, donde los distintos países han estado sujeto a las mismas limitaciones y escasez de recursos para contener la pandemia.

b) Segundo, la **destinación de recursos y efectivos policiales y, especialmente militares, a labores estratégicas y logísticas**, relacionadas con el COVID-19, cuya información en detalle, es evidentemente de relevancia para la defensa nacional, en concordancia a las disposiciones contenidas en los decretos N°104, N° 269 y N° 400 por los cuales se ha establecido y prolongado el estado de excepción por calamidad pública en el territorio nacional.

En lo sucesivo, haré referencia a ambas materias, conforme a su tratamiento en diversos medios de comunicación nacional e internacional, cuya exposición ilustra y ejemplifica la naturaleza reservada y de esencial importancia para la seguridad nacional, de las comunicaciones que el Ministerio Público pretende, imprudentemente, incautar.

A.- Adquisición de insumos esenciales y estratégicos para enfrentar la pandemia.-

a) En una exposición bastante clara del problema mundial al que se estamos haciendo referencia, el medio "**T13**", bajo el titular "**Coronavirus: cómo afecta a Latinoamérica la pugna por conseguir respiradores, ventiladores y mascarillas**", con fecha 11 de abril de 2020, informó que "*la emergencia sanitaria que se expande por el mundo ha convertido a productos como las mascarillas, los respiradores y los ventiladores mecánicos en bienes escasos y muy codiciados, y cada vez son más las autoridades que reportan haber sido víctimas de prácticas legales, aunque no muy decorosas, que han dejado a sus ciudadanos sin los artículos que necesitaban para poder afrontar la pandemia*", que en ese mismo

sentido "en Francia, se habla de una guerra de las mascarillas, después de que se diera a conocer la noticia de que **tres gobiernos regionales habían perdido pedidos ante compradores estadounidenses que ofrecieron pagar más y en efectivo**", pues "esta mañana, sobre la pista en China, un pedido francés fue comprado por estadounidenses con efectivo, y el avión, que debía venir a Francia, partió directamente a Estados Unidos". Asimismo, que surgió una denuncia similar en Alemania, la que "apuntaba explícitamente al gobierno de EE.UU. Las autoridades del país europeo acusaron en un principio a Washington de **confiscar en Tailandia un cargamento de 200.000 mascarillas comprado para la policía de Berlín**".

En relación al resto de los países en el mundo, señaló que "la pandemia ha hecho tambalearse aspectos de nuestra economía actual como la globalización y el libre mercado: **grandes países productores de equipos de protección individual, como mascarillas y batas han prohibido las exportaciones** en un intento de abastecer a sus propios hospitales. Entre estos, están India, Turquía y el propio Estados Unidos". Así, continúan explicando, "de ahí el **dilema del gobierno peruano respecto a mandar un avión a China a recoger sus compras: España nos ha asegurado que no hay problema en que aterricemos en su aeropuerto y sigamos. Pero en el camino hay otros puntos, ¿y si me detengo en Turquía, ¿qué va a pasar? Las reglas están cambiando rápidamente, le dice a BBC Mundo el ministro de salud, Víctor Zamora (...)** hasta el gigante de América Latina, Brasil, está teniendo problemas. La semana pasada, su **gobierno perdió un pedido de productos médicos que había encargado a China. El vendedor, según informó el periódico brasileño O Globo, prefirió priorizar a EE. UU por encima de Brasil, Francia, y Canadá después de que los estadounidenses hicieran una adquisición mucho más grande**". En relación a los ventiladores y al futuro del autoabastecimiento dada la escasez generalizada, informaron que el ministro de salud de Perú, Víctor Zamora, había señalado que "esto nos obliga a movilizar nuestros propios ventiladores que están en otros hospitales, reparar los antiguos y usar tecnología local. Pero por supuesto que **tememos que de que sean embargados y no lleguen**".

Asimismo, informaron que "no ha bastado con esfuerzos como el que ha hecho uno de los mayores fabricantes, el estadounidense 3M, que duplicó su capacidad de producción en EE. UU hasta llegar a los 35 millones de N95 en un mes", y que "la semana pasada, la empresa estuvo en la mira desde la Casa Blanca, que **recurrió a una ley creada durante la Guerra de Corea para prohibirle exportar respiradores a Canadá y América Latina, donde 3M es el**

principal proveedor". Al respecto, informaron que Trump en una conferencia de prensa había afirmado que *"nosotros necesitamos las mascarillas. No queremos que otras personas las consigan. Si la gente no nos da lo que necesitamos para nuestro pueblo, vamos a ser muy duros"*. Que, en relación a lo anterior, 3M *"advirtió en un comunicado que esta medida suponía implicaciones humanitarias significantes, y que podría provocar que otros países tomaran represalias e hicieran lo mismo, como algunos ya han hecho"*.

Finalmente, y a modo de conclusión, se afirmó que *"la pandemia de Covid-19, que ya afecta a más de 1,5 millones de personas, está minando la confianza entre Estados y ha puesto en tela de juicio la unidad de organismos como la propia Unión Europea, donde muchos países han cerrado sus fronteras"*.⁵

- b) En el medio **"The New York Times"**, bajo el titular **"Peter Navarro has antagonized Multinational Companies. Now He's in charge"** ("Peter Navarro ha antagonizado a las empresas multinacionales. Ahora está a cargo"), con fecha 06 de abril de 2020, se informó que *"al Sr. Navarro se le ha dado una autoridad expansiva sobre esas empresas multinacionales y sus cadenas de suministro globales. Como coordinador de políticas de la Ley de Producción de Defensa, una ley de la época de la guerra de Corea que el presidente invocó recientemente, el Sr. Navarro tiene la tarea de dirigir la industria estadounidense para conseguir máscaras faciales, ventiladores y otros productos que los hospitales necesitan en su lucha contra el coronavirus. Se le ha dado la autoridad para ordenar productos, bloquear las exportaciones y reclamar los bienes hechos en el extranjero por las filiales de las empresas estadounidenses. También puede incautar los productos de los acaparadores y los estafadores de precios y canalizarlos a donde más se necesiten. El Sr. Navarro, economista formado en Harvard y cuyas ideas le hacen estar en desacuerdo con la mayor parte de su profesión, se ha enfrentado a las empresas multinacionales presionando para que desechen los acuerdos comerciales e impongan aranceles a los productos extranjeros. Ahora está en posición de canalizar los recursos del gobierno para reforzar la manufactura estadounidense y de intimidar a las compañías multinacionales para que rompan sus lazos con el extranjero"*.⁶

⁵<https://www.t13.cl/noticia/mundo/bbc/coronavirus-como-afecta-a-america-latina-la-pugna-entre-paises-por-conseguir-respiradores-ventiladores-y-mascarillas>.

⁶ <https://www.nytimes.com/2020/04/06/business/economy/peter-navarro-coronavirus-defense-production-act.html>.

- c) En el medio digital "**T13**", bajo el titular "**Ministro Mañalich solicitó a la FACH ir a buscar ventiladores mecánicos a China por el coronavirus**", con fecha 05 de abril de 2020, se informó que *"la donación a nuestro país contemplaría 500 ventiladores mecánicos que se usarían para combatir la pandemia de coronavirus COVID-19",* asimismo, que *"los controles fronterizos podrían ralentizar un poco el proceso y, junto con eso, se necesitarían tres tripulaciones completas para poder realizar la operación que, tras concretarse, obligará la cuarentena de al menos 15 días a todos quienes visitaron Asia".*⁷
- d) En relación a los problemas fronterizos, en "**La Tercera**", bajo el titular "**Mañalich pide a la FACH ir a China a buscar ventiladores mecánicos**", con fecha 04 de abril de 2020, se informó que *"la FACH espera poder iniciar el viaje el miércoles de esta semana, misión que podría posponerse unos días, debido a los problemas que existen en el transporte aéreo debido a las medidas de cierre de fronteras y al cese en el funcionamiento de aeropuertos decretados por numerosos países".*⁸
- e) Asimismo, en el "**Meganoticias**" digital, bajo el titular "**Mañalich explica situación de ventiladores mecánicos y lo que viene para Semana Santa**", con fecha 05 de abril de 2020 se informó que en el contexto de una rueda de prensa el Ministro señaló que *"no se puede negar que se ha declarado una suerte de guerra de ventiladores en el mundo. Hemos tomado la decisión de manejar esa información en estricto secreto", y que *"hay que ser claros y decir que Estados Unidos, apelando a ley, retienen exportaciones de ventiladores a otros países. Muchas exportaciones han sido retenidas".*⁹*
- f) En el diario digital argentino "**Infobae**", bajo el titular "**Hay una guerra de grandes potencias por respiradores, dice ministro chileno de salud**", con fecha 19 de abril de 2020 se informó que, en relación a la donación de ventiladores por parte de China, Jaime Mañalich había dado cuenta a un medio local que *"en la guerra de los respiradores, que son guerras de grandes potencias, nosotros, un país pequeño y humilde, no nos vamos a meter (...) si se sabe, nos los secuestran".*¹⁰

⁷ <https://www.t13.cl/noticia/nacional/manalich-habria-pedido-fach-ir-buscar-ventiladores-mecanicos-china-coronavirus>.

⁸ <https://www.latercera.com/nacional/noticia/manalich-pide-a-la-fach-ir-a-china-a-buscar-ventiladores-mecanicos/SQJYMXGIFJAQFO5WJJ4HFKDA5U/>.

⁹ <https://www.meganoticias.cl/nacional/297529-jaime-manalich-ministro-de-salud-protocolo-ventiladores-mecanicos-mascarillas-semana-santa.html>.

¹⁰ <https://www.infobae.com/america/agencias/2020/04/19/hay-una-guerra-de-grandes-potencias-por-respiradores-dice-ministro-chileno-de-salud/>.

- g) En el medio digital “Interferencia”, bajo el titular “**El hostil mundo que deben cruzar los ventiladores adquiridos a destiempo por Mañalich**”, con fecha 07 de abril de 2020, se informó que “países que eran amigos, hoy están enemistados por sobrepuestos, confiscaciones y prohibiciones de exportar insumos clave para combatir el Covid-19. Algo que hace que la llegada de las partidas compradas por Chile esté en riesgo, según confesó el propio ministro de salud luego de conocerse que adquirió estos equipos en marzo y no en enero”. Asimismo, que “la prensa francesa ha hablado de la guerra de las mascarillas y políticos del mismo país se han referido al mercado de insumos médicos como una pelea del viejo oeste. Lo cierto es que efectivamente varios países, entre ellos potencias como Estados Unidos, Francia, Alemania o Brasil, se han estado disputando cada vez con menos escrúpulos la provisión de insumos médicos a nivel mundial, ante la pandemia por coronavirus”. Que, en ese sentido, “los timing ministeriales hacen que Mañalich tenga sus órdenes de compra flotando en un mundo envuelto en una competencia descarnada por insumos médicos, en especial, por conseguir mascarillas, tests y ventiladores mecánicos”.

En relación a la “guerra mundial de insumos”, informaron que “ya el viernes pasado la ministra de Relaciones Exteriores de España, Arantxa González Laya, informó que Turquía había retenido en el aeropuerto de Ankara un cargamento de respiradores mecánicos dirigido a España (...) un problema similar ocurrió entre República Checa e Italia. El pasado 17 de marzo la autoridad checa incautó cientos de miles de mascarillas y un número desconocido de ventiladores mecánicos. Parte de ese stock era una donación de China a Italia, lo que provocó un escándalo en la prensa italiana la que calificó el acto como un robo”. Que, en este mismo contexto, “el presidente de Estados Unidos, Donald Trump, también intentó asegurar el abastecimiento de mascarillas la semana pasada. Invocando la Ley de Protección a la Defensa Nacional, y el viernes pasado prohibió a la empresa 3M exportar mascarillas del tipo N95 y guantes quirúrgicos. Entre los principales compradores de estos productos estaba Canadá y países de Latinoamérica”.¹¹

- h) En el medio “El Libero”, bajo el titular “**De qué se trata la guerra de ventiladores mecánicos que denunció Mañalich**”, con fecha 06 de abril de 2020, se informó que “la guerra a la que hace alusión el secretario de Estado se aprecia en distintas partes del mundo. En Israel, por

¹¹<https://interferencia.cl/articulos/el-hostil-mundo-que-deben-cruzar-los-ventiladores-adquiridos-est tiempo-por-manalich>.

ejemplo, “un agente del Mosad narró a la agencia de noticias EFE cómo los países lidian una guerra encubierta por respiradores. Según el relato, **los servicios de inteligencia de todo el mundo están en una batalla para adquirir material sanitario, en particular, respiradores artificiales**”.¹²

- i) En el medio “**Emol**”, bajo el titular “**La guerra por los recursos de salud: Alta demanda en todo el mundo tensiona las relaciones internacionales**”, con fecha 06 de abril de 2020, se informó que “en EE.UU., Donald Trump prohibió exportar mascarillas a otros países y Turquía retuvo un cargamento de ventilaciones que se dirigía a España. En Chile, el **MINSAL ha resultado llevar las importaciones en estricto secreto**”. Asimismo, que “contra el país norteamericano pesan acusaciones: según CNN, un alto funcionario de Berlín denunció que **Washington desvió 200 mil mascarillas de respirador mientras transitaban por Bangkok (...)** esto no ha ocurrido sólo en Estados Unidos, ha ocurrido también en Turquía, en Francia, ha ocurrido en varios países donde, por **la necesidad local, se han usado poderes extraordinarios** –señaló Mañalich”. En este mismo escenario, informaron que “en Francia, en tanto, la tensión se dio con Suecia, luego de que el gobierno permitiera en a principios de marzo **requisar material de protección en todo su territorio. Ello implicó incautar un cargamento de 4 millones de mascarillas suecas, que habían sido importadas de China y se dirigían a España e Italia (...)** las polémicas también se han dado en la región. En el caso de Brasil, una compra de 600 respiradores que venían desde China fueron **retenidos por EE. UU en Miami**”.¹³
- j) En el medio “**Ciper**”, bajo el titular “**A tres semanas del peak de contagios: proveedores confirman que no hay fecha de llegada de ventiladores comprados por Chile**”, con fecha 08 de abril de 2020, se informó que “en medio de la pandemia mundial los ventiladores se han convertido en un bien escaso. Los países más afectados no escatiman esfuerzos –incluso **tratar de apropiarse de embarques que hacen escala en sus territorios- para sumar ventiladores a sus stocks sanitarios**. El ministro de salud, Jaime Mañalich, bautizó esta disputa como la **guerra de los ventiladores** y anunció que los detalles del viaje a China de un avión de la FACH que va en busca de 500 respiradores donados por el gobierno de ese país **se manejarán en secreto**”. En este mismo sentido, y en relación con las fechas de llegada

¹²<https://eliberoc.cl/actualidad/de-que-se-trata-la-guerra-de-ventiladores-mecanicos-que-denuncio-analich/>.

¹³<https://www.emol.com/noticias/Internacional/2020/04/06/982222/guerra-insumos-medicos-entiladores-mascarillas.html>.

de los ventiladores a Chile, informaron que como el peak de contagios se espera para fines de abril y comienzos de mayo, *“es clave que la mayor cantidad de ventiladores estén operativos durante mayo. Pero los fabricantes han dicho que eso es difícil debido a cuatro razones: la sobredemanda mundial que ha agotado los stocks y sobrepasado la capacidad de fabricación; la menor cantidad de vuelos disponibles y el consiguiente aumento del precio de transporte; los intentos de requisar las máquinas en los países donde hacen escala los embarques, y finalmente, por la decisión del gobierno de Estados Unidos de prohibir las exportaciones de insumos médicos que fabrican empresas de su país. El factor Trump es uno de los que más puede complicar el arribo de los equipos. Al menos 83 ventiladores comprados por Chile son fabricados en Estados Unidos”*. En el mismo sentido, que *“ninguno de los proveedores con los que conversó Ciper pudo asegurar una fecha para el arribo de ventiladores que les fueron comprados por el MINSAL o por Servicios de Salud de diversas zonas del país. Los que enfrentan la situación más compleja son los provenientes de Estados Unidos. Dos son los proveedores de los al menos 83 ventiladores ya comprados por Chile que provienen de ese país. En ambas empresas dijeron a Ciper que tendrán problemas con el bloqueo impuesto por el gobierno de Donald Trump”*.¹⁴

B.- Destinación de efectivos y recursos militares y policiales.-

- a) En el medio **“ADN”**, bajo el titular **“Mañalich: si decretamos una región en cuarentena, el jefe de zona puede requerir toque de queda”**, con fecha 19 de marzo de 2020, se informó que, de acuerdo con declaraciones realizadas por el exministro, *“las FF. AA garantizarán el aislamiento y supervisarán los cordones sanitarios impuestos en algunas comunas, ejercerán la vigilancia en lugares de encierro para las personas en cuarentena y participarán en misiones de importación de insumos y medicamentos. Colaborarán con el personal de salud en la sustitución de los médicos que están en cuarentena, además ayudarán en el traslado de pacientes entre recintos hospitalarios ya sea de manera terrestre como aérea”*¹⁵.
- b) En el mismo sentido, en **“MSN”**, bajo el titular **“Ministro Mañalich anuncia las áreas en las que colaborarán las Fuerzas Armadas”**, con fecha 19 de marzo de 2020, se informó que el

¹⁴<https://www.ciperchile.cl/2020/04/08/a-tres-semanas-del-peak-de-contagios-proveedores-confirman-que-no-hay-fecha-de-llegada-de-ventiladores-comprados-por-chile/>.

¹⁵<https://www.adnradio.cl/nacional/2020/03/19/minsal-informo-del-rol-que-realizaran-las-ff-aa-en-el-ontrol-sanitario-por-coronavirus.html>.

ministro “enumeró las áreas en las que las FF. AA prestarán colaboración. Entre estas medidas está la protección de recintos asistenciales, el apoyo en traslado de pacientes y la facilitación de acopio de insumos como vacunas y mascarillas”.¹⁶

- c) En el medio “La Tercera”, bajo el titular “**Ministros de Defensa y Salud efectúan recorrido por el Hospital Militar y evalúan aumento de camas UCI en las FF. AA**”, con fecha 06 de junio de 2020, se informó que “la autoridad sanitaria, Jaime Mañalich, valoró el rol crucial de las FF. AA en la pandemia y adelantó que mañana sostendrá una reunión extraordinaria con el Presidente Sebastián Piñera, para analizar eventuales medidas respecto de los contagiados”. Asimismo, el ex Ministro Alberto Espina “destacó que las FF. AA han apoyado en la emergencia desde diferentes ángulos, entre ellos, con el traslado de 58 pacientes en aviones de la FACH, así como el apoyo en la derivación de personas contagiadas a residencias sanitarias”.¹⁷
- d) En el medio “Bio Bio Chile”, bajo el titular “**Mañalich y rol clave de FFAA para frenar el Covid-19: tiene un sentido esencialmente sanitario**”, con fecha 19 de marzo de 2020, se informó que el Ministro de Salud señaló que el despliegue militar “tiene un sentido esencialmente sanitario, no se trata, sino, de contar con todos los recursos de las Fuerzas Armadas y de Orden durante los próximos tres meses al menos que es lo que dura el Estado de Excepción”. En este mismo sentido, que “es importante contar con este recurso, las FFAA tienen una capacidad de mando, ordenamiento y control como ninguna otra organización humana”, subrayando, además, “la capacidad de concentrar medios y transportar recursos que tienen en conjunto el Ejército, la Armada y la FACH”.¹⁸
- e) A mayor abundamiento, el medio “El Libero”, bajo el titular “**Ministro Mañalich entrega detalles de labor de Fuerzas Armadas en materia sanitaria**”, con fecha 19 de marzo de 2020 se informó que, en relación al aporte de esta institución en el marco de la pandemia, Jaime Mañalich señaló que “las FF. AA, tendrán la labor de defender los centros de acopio, los hoteles sanitarios que serán puestos a disposición del país, poner a disposición de la

¹⁶<https://www.msn.com/es-cl/video/music/ministro-mañalich-anuncia-las-áreas-en-las-que-colaborarán-las-fuerzas-armadas/vp-BB11pywH>.

¹⁷<https://www.latercera.com/nacional/noticia/ministros-de-defensa-y-de-salud-efectuan-recorrido-por-el-hospital-militar-y-evaluan-aumento-de-camas-uci-en-las-ffaa/DEQV5HI6ANFOVGR465VCQZLTA/>.

¹⁸<https://www.biobiochile.cl/noticias/nacional/chile/2020/03/19/manalich-y-rol-clave-de-ffaa-para-frenar-covid-19-tiene-un-sentido-esencialmente-sanitario.shtml>.

ciudadanía todos los medios de transportes con los que cuentan los uniformados. En materia de insumos facilitan el acopio y traslado de insumos. Además, tienen la facultad de controlar que las personas estén cumpliendo con el resguardo en las casas. En materia de aislamiento en cuarentena van a colaborar en la vigilancia de las aduanas y las fronteras. También ejercerán vigilancias en lugares que estén destinados para aislamientos de personas que tengan que cumplir con un período de cuarentena"¹⁹.

- f) En este mismo sentido, en el medio "El País", bajo el titular "**Piñera saca el Ejército a la calle para controlar las restricciones por el coronavirus en Chile**", con fecha 18 de marzo de 2020 se informó que "*los militares asegurarán la distribución de alimentos, aplicarán eventuales toques de queda y controlarán el tránsito de personas (...) el estado de excepción –ha dicho el presidente- busca dar **mayor seguridad a los hospitales, proteger la cadena logística y traslado de insumos médicos, facilitar el cuidado y traslado de paciencias y personal sanitario, la evacuación de personas, garantizar la cadena de producción y distribución para asegurar el abastecimiento y resguardar las fronteras***".²⁰
- g) En el medio "El Libero", bajo el titular "**FF.AA. chilenas entraron en acción por coronavirus casi un mes antes que, en España, cuando en ese país ya había 136 fallecidos**", con fecha 20 de marzo de 2020 se informó que "*de acuerdo con las palabras del Jefe de Estado, las Fuerzas Armadas también pueden actuar como verdaderas fuerzas sanitarias. El detalle del rol de los militares fue entregado ayer por los ministros de salud Jaime Mañalich, y de defensa Alberto Espina. Coincidieron en que las FF.AA. pueden colaborar con los funcionarios de salud y aportar en el orden de acopio, almacenamiento o formación de reservas de alimentos y facilitar el traslado de pacientes y personal de salud de un centro médico a otro. Espina además señaló que los 88 mil hombres y mujeres que componen las Fuerzas Armadas tienen la responsabilidad de reforzar el resguardo de las fronteras e intensificar los controles en las aduanas sanitarias fijadas por el Ministerio de Salud. Pueden apoyar con el aumento de la capacidad hospitalaria y estar a cargo de la distribución de medicinas e insumos médicos*".²¹

¹⁹<https://ellibero.cl/alerta/ministro-manalich-entrega-detalles-de-labor-de-fuerzas-armadas-en-materia-sanitaria/>.

²⁰<https://elpais.com/sociedad/2020-03-18/pinera-saca-el-ejercito-a-la-calle-para-controlar-las-restricciones-por-el-coronavirus-en-chile.html>.

²¹<https://ellibero.cl/actualidad/ff-aa-chilenas-entraron-en-accion-por-coronavirus-casi-un-mes-antes-que-en-espana-cuando-en-ese-pais-ya-habia-136-fallecidos/>.

- h) En este tenor, en el medio "Defensa.com", bajo el titular "Las misiones que están cumpliendo las Fuerzas Armadas de Chile para enfrentar el avance del Coronavirus", con fecha 31 de marzo de 2020, se informó que "el ministro de defensa, Alberto Espina, en una nueva actualización de la operación de los militares chilenos, detallando que el Ejército ha dispuesto de 19.708 efectivos, la Armada de 9.057 y la FACH de 3.834". Asimismo, que – según detalle diario La Tercera-, "las misiones de los militares han sido variadas y van desde **patrullajes de seguridad terrestre y en el borde costero hasta vigilancia de infraestructura crítica, como hospitales, estaciones de servicio, centro de atención de salud, aeropuertos, distribuidoras de gas, plantas de agua, supermercados, puertos y estaciones eléctricas (...)** en el caso del Ejército, se han dispuesto **71 unidades de orden público y de labores vinculadas a la salud**. Por ejemplo, se instaló un Puesto de Atención Médico de Emergencia en el Hospital Regional de Iquique, tres carpas sanitarias en el Hospital San José y un Puesto de Atención Médica en Quillampu, Chillán, una de las zonas más afectadas por la pandemia. La Armada ha apoyado en las **laboras de control sanitario** en San Antonio, Viña del Mar y San Felipe, y, entre otras cosas, con el **traslado de insumos** a Juan Fernández, San Pedro de la Paz, Puerto Williams y el estrecho de Magallanes (...) por su parte, el despliegue de la Fuerza Aérea también ha incluido el **traslado de 26.700 vacunas contra la influenza para la población de riesgo en aviones institucionales y helicópteros** a localidades aisladas de las regiones de Coquimbo, La Araucanía, Los Lagos y Magallanes (...)"²².
- i) Asimismo, en "Estado Mayor Conjunto", bajo el titular "la labor de las Fuerzas Armadas ante la emergencia sanitaria COVID-19", se informó que "Las FF.AA. han desplegado **personal en aduanas y cordones sanitarios** en distintas zonas del país para ayudar a evitar la expansión del brote epidémico del Coronavirus Covid-19 (...) **El control ejecutado por los uniformados se ha realizado tanto en las fronteras internacionales, como dentro del territorio nacional de manera de resguardar a la población de nuevos contagios, además de mantener la continuidad de la cadena de distribución logística**". Así también, que "(l)a Fuerza Aérea ha realizado **aeroevacuaciones médicas**, destacándose la evacuación de dos pacientes críticos desde Rapa Nui, quienes fueron diagnosticados con neumonía, y requirieron de un complejo sistema de aislamiento y soporte vital avanzado, con un monitoreo constante entregado por el Equipo de aereo evacuaciones médicas de la División de Sanidad Institucional", y que "**ha apoyado trasladando vacunas contra la influenza en**

²² <https://www.defensa.com/chile/variadas-tareas-estan-cumpliendo-ff-aa-chile-para-enfrentar>.

varios puntos de Chile, así como también utilizar sus aviones para transportar carga sanitaria, insumos hospitalarios y equipamiento de apoyo".²³

8º Que, así las cosas, queda del todo demostrado que ha existido un **incesante interés internacional** en torno a la compra de productos necesarios para la contención de la pandemia, la cual no ha cesado, sino que muy por el contrario, hoy se encuentra iniciando en los países del hemisferio norte, la denominada "segunda ola", lo que hace necesario, que tanto el Ministerio de Salud, como las Fuerzas Armadas resguarden la información que de divulgarse podría ser contraproducente a las decisiones presentes y futuras de control de la pandemia; así como relevar información que por su carácter de reservada, su divulgación podría incluso debilitar la seguridad nacional del país.

III.- RESERVA Y SEGURIDAD NACIONAL

9º Descrita la naturaleza reservada de la información que se encuentra en aquellos antecedentes a los que el Ministerio Público pretende acceder, resta por exponer a S.S. Excm., una breve referencia al concepto de seguridad nacional y su pertinencia para justificar la aludida oposición a la diligencia.

10º Frente a la ausencia de una definición legal o constitucional expresa del concepto "seguridad nacional", en opinión de S.S. Excm., *"las reglas hermenéuticas contenidas en nuestro ordenamiento jurídico permiten concluir, en lo sustancial, que ella abarca tanto la preservación de la seguridad interna como externa del Estado de manera de asegurar la soberanía, por lo que la defensa nacional juega un rol preponderante en su aseguramiento"*²⁴.

Si bien es cierto que, en esa definición, el sentido del concepto se vincula con un carácter preponderante a la defensa nacional, no es menos cierto que ello no agota el alcance del concepto "seguridad nacional".

11º En efecto, conforme al propio tenor del escrito del Ministerio Público, el concepto de seguridad nacional *"ha ido pasando de tener un énfasis en el ámbito militar-estatal, hasta la*

²³ <https://www.emco.mil.cl/?p=5409>.

²⁴ SCS Rol N° 24.118-2014.

adopción de un nuevo concepto de Seguridad Humana, vinculado a los valores y derechos contenidos en la Declaración Universal de los Derechos Humanos”.

En ese sentido, la doctrina ha señalado que *“se entiende por seguridad la condición que logra un país cuando sus **intereses nacionales están a resguardo de interferencias importantes**, producto de acciones que se han tomado en el ámbito del desarrollo nacional, entendido en un sentido amplio, y en el ámbito de la defensa nacional”*²⁵.

12º Resulta interesante a estos efectos, el desarrollo del concepto de seguridad nacional, en la **jurisprudencia del Consejo para la Transparencia** (en adelante “CPLT”), resolviendo asuntos en lo que se debate la aplicación de lo dispuesto en el artículo 21 N° 3 de la Ley N° 20. 285, que establece una causal de secreto o reserva *“en cuya virtud se podrá denegar total o parcialmente el acceso a información [...] cuando su publicidad, comunicación o conocimiento **afecte la seguridad de la Nación**, particularmente si se refiere a la defensa nacional o la mantención del orden o la seguridad públicos”*. Al respecto, se extractan fallos pertinentes para la adecuada comprensión del concepto seguridad nacional:

a) Rechaza Amparo Rol N° C363-20

*“6) Que, en la especie, el órgano reclamado señaló que el “Plan de Emergencia y Protección Civil del Ejército”, denominado “Plan Puelche III”, corresponde a un **plan de emergencia nacional para la protección de los ciudadanos, cuyo objetivo es mantener el orden público y asegurar los sistemas de atención básicos de los civiles, como lo son el agua, electricidad, gas, telecomunicaciones y la pronta atención sanitaria que se requiera, ante situaciones de catástrofes o emergencias, en el cual “se contemplan todas las unidades del Ejército por región, como estas se movilizan en caso de emergencia y sus respectivas capacidades, con individualización del personal que conforma los Cuarteles Generales de las mismas, la estructura por Tabla de Organización y Equipo de algunas Unidades y la organización del Ejército completa, además de señalar los Jefes de la Defensa designados en caso de decretarse el respectivo Estado de Excepción Constitucional de Emergencia. De este modo, la **publicidad de la referida información posibilita en un nivel de inteligencia levantar y exponer las potencialidades de cada Unidad Militar,*****

²⁵ BURGOS, J y FERNÁNDEZ, M (directores), *Libro de la Defensa Nacional de Chile*, Santiago, 1997, p. 72.

implementación, planificación estratégica de despliegue, uso u disposición de las fuerzas, dotación de personal de las mismas y su grado de alistamiento operacional, todos antecedentes cuyo conocimiento por parte de adversarios afecta la seguridad nacional".

7) Que, además, sostienen que la información solicitada corresponde a documentación atinente directamente a la seguridad nacional, la que en conformidad al **artículo 436** del Código de Justicia Militar, "Se entiende por **documentos secretos**", al tratarse de aquellos **"atinentes a planos o instalaciones de recintos militares o policiales y los planes de operación o de servicio de dichas instituciones con sus respectivos antecedentes de cualquier naturaleza, relativos a esta materia"** (N° 2) y "Los concernientes a armas de fuego, partes, piezas de las mismas, municiones, explosivos, sustancias químicas y demás efectos a que se refiere la ley 17.798 usados por las Fuerzas Armadas o Carabineros de Chile" (N° 3)"

8) Que, por lo tanto, **la divulgación de lo pedido puede dejar al Ejército de Chile en una posición vulnerable para el restablecimiento del orden público y el normal funcionamiento de la jurisdicción declarada "zona de catástrofe" o "zona de emergencia", debilitando con ello el objetivo propuesto**. Además, al formar parte de un plan operacional no puede entregarse en forma parcializada, sin afectar su funcionalidad. En consecuencia, aplicándose un criterio precautorio, resulta plausible estimar que **otorgar acceso a la información solicitada, puede producir una afectación a la seguridad de la Nación**, particularmente en lo referido a la mantención del orden público o la seguridad pública, en los términos dispuestos en el artículo 21 N° 3 de la Ley de Transparencia; razón por la cual, se rechazará el presente amparo.²⁶.

b) Rechaza amparo Rol N° C5842-19

"Que, en este mismo sentido, y frente a una solicitud de carácter similar, se ha pronunciado este Consejo en lo relativo a antecedentes estratégicos del denominado "Plan Cuadrante de Seguridad Preventivo", indicando en el considerando 8° de la decisión del amparo rol C237-17, que "(...) dar a conocer las planificaciones de servicios, los turnos de los funcionarios policiales con fechas y horarios, y en general los demás antecedentes que solicita el recurrente, claramente puede afectar de manera cierta y probable y con la

²⁶ Disponible en línea: <https://jurisprudencia.cplt.cl/cplt/decision.php?id=CPLT000034282>

*suficiente especificidad el orden y la seguridad pública al dejar al descubierto los elementos que se han tenido en consideración para el diseño de ese servicio, lo que significaría obtener información relevante respecto del número de Carabineros en servicio por cuadrante, en cada turno, y con los demás antecedentes que se cuente respecto de un determinado ámbito territorial de planificación, como también las condiciones que el mismo presenta, lo que pone en riesgo a la comunidad e incluso al personal llamado a otorgar dicha protección, por cuanto se podría determinar la forma de **afectar la eficiencia policial en un determinado sector**, teniendo en consideración las diversas vulnerabilidades, tanto de la comuna como de la Comisaría respectiva, el movimiento o tiempo de cambios de turno del personal de la unidad policial consultada y las capacidades de reacción frente a la ocurrencia de delitos o procedimientos en que Carabineros deba participar, particularmente, en horarios específicos". En consecuencia, atendido lo razonado precedentemente, este Consejo estima que, en la especie, se configura la causal de reserva contemplada en el artículo 21 N° 3 de la Ley de Transparencia, en relación con la mantención del orden público o la seguridad pública."*²⁷.

13º En consecuencia S.S. Excma., conforme a lo señalado en los párrafos precedentes, la **seguridad nacional** es un concepto flexible que incorpora en su sentido, **el resguardo de la defensa nacional, así como otros bienes jurídicos como son la seguridad interior y exterior del Estado, el orden y la seguridad pública, entre otros importantes intereses nacionales que deben resguardarse de interferencias externas.**

14º Conforme a lo señalado, la posible afectación de la seguridad nacional, en razón de lo dispuesto en el artículo 209 del CPP, constituye el fundamento de la oposición de este Ministerio, a la realización de la diligencia intrusiva de entrada, registro e incautación de la correspondencia electrónica ya aludida. Y en efecto, resulta manifiesto que conforme a los antecedentes expuestos en el apartado anterior, **la correspondencia electrónica de las autoridades del Ministerio de Salud, comprende decisiones en instancias de coordinación, estratégica y logística, respecto de la adquisición de insumos necesarios para enfrentar la pandemia,** en un contexto de riesgo real de pérdida de dichos insumos por acciones de terceros países, y por otro, **comprende decisiones sobre destinación de recursos y efectivos policiales y militares, cuyo detalle evidentemente, importa acceder a información relevante en el ámbito de la defensa nacional.**

²⁷ Disponible en línea: <https://jurisprudencia.cpllt.cl/cplt/decision.php?id=CPLT000032810>

En ese sentido, MORALES, ha señalado con precisión, que *“la pandemia global de Covid19 (coronavirus) ha puesto al descubierto, en forma cruda y dramática, cómo cada país depende del comercio internacional para sobrevivir y hasta qué punto está interdependencia oculta importantes asimetrías. La concentración de la producción global de insumos médicos y productos farmacéuticos básicos en China es un ejemplo, ya que plantea un escenario complejo desde el punto de vista de la seguridad nacional para los países importadores durante una pandemia. Esta crisis mundial se da en el marco de la competencia global por la hegemonía entre China y EE.UU. en la que ambos rivales ya habían puesto en revisión su dependencia mutua. La guerra comercial entre las dos potencias evidenció el uso de políticas nacionalistas implementadas al vincular la seguridad económica con la seguridad nacional. Las grandes crisis suelen actuar como aceleradoras y visibilizadoras de cambios que se estaban gestando previamente”*²⁸.

15º El excesivo alcance de la solicitud del Ministerio Público, autorizada por el magistrado Sr. Bratti, **NO SE LIMITA DE NINGUNA FORMA: ni en razón de materia, ni en razón de tiempo, ni respecto de comunicaciones relevantes, o siquiera pertinentes, ni para el esclarecimiento de los hechos objeto de la investigación.** Y en esas circunstancias, dar acceso a esta información, es dar conocimiento sobre cuestiones cuya **divulgación comprometen seria y gravemente, la seguridad de la nación**, y que, como ya se ha señalado, es así entendido por toda la comunidad internacional.

IV. ACERCA DEL CARÁCTER RESERVADO DE LA INFORMACIÓN.-

16º Que otro aspecto fundamental a tener en consideración en la entrega de la información solicita por el Ministerio Público, y que fue hecho valer por este Ministro el día 8 de septiembre son todos aquellos datos que en conformidad con la ley 20.584 y la Ley 19.628, corresponde a información sensible pues corresponde a datos de pacientes, lo que otorga el carácter de dicha información de reservada. Tanto es así, que el art. 12 inc. segundo de la Ley 20.584 dispone lo siguiente:

“Toda la información que surja, tanto de la ficha clínica como de los estudios y demás documentos donde se registren procedimientos y tratamientos a los que fueron sometidas las personas, será considerada como dato sensible, de conformidad con lo dispuesto en la letra g) del artículo 2º de la ley Nº 19.628”.

²⁸ Morales, J. *Pandemia y seguridad nacional Posibles efectos en las relaciones internacionales*. Disponible en línea: https://www.researchgate.net/publication/342258105_Pandemia_y_seguridad_nacional_Efectos_en_las_relaciones_internacionales

[énfasis agregado]

Y en el mismo sentido, el propio Código Sanitario dispone en su artículo 101 inciso 9º:

“La receta y su contenido, los análisis y exámenes de laboratorios clínicos y los servicios prestados relacionados con la salud serán reservados y considerados datos sensibles sujetándose a lo establecido en la ley N° 19.628”.

[énfasis agregado]

17º En su solicitud, el Ministerio Público se refiere sola y categóricamente a “datos” que buscan obtenerse, sin hacer reparo alguno que dichos “datos” no se encuentran por sí sólo en esa información, toda vez que dicho requerimiento no se ha formulado en términos tales que pueda sostener que se ha dado cumplimiento a las exigencias de la ley, que facultan a juez de garantía a entregar información relativa a los pacientes. Lo cual resulta evidente del tenor de la presentación que a V.S. Excma., ha realizado el Ministerio Público, relevando que su objetivo es:

***“Lo que se busca es contrastar que, efectivamente, los datos manejados por las autoridades referidos al comportamiento general de la pandemia y los publicados oficialmente, sean consistentes**”²⁹.*

Es este sentido, el Ministerio Público parece obviar lo consagrado en los artículos 19 Nº 4 y 5 de la CPR, en relación con el artículo 21 Nº 2 de la Ley de Transparencia que establece como causal de reserva de acceso a información:

*“[c]uando su publicidad, comunicación o conocimiento **afecte los derechos de las personas, particularmente tratándose de su seguridad, su salud, la esfera de su vida privada o derechos de carácter comercial o económico**”.*

[énfasis agregado]

Lo anterior no puede ser desconocido, máxime si estamos en presencia de una solicitud en exceso amplia del Ministerio Público, por lo que no es posible por parte de este Ministro, hacer uso del principio de divisibilidad, pues, no se nos ha proporcionado caracteres, destinatarios, palabras claves, que permitan **proporcionar sólo aquello que diga relación con los hechos- inciertos- investigados o como hacen referencia en su escrito, a los “datos”**. Es así como con la

²⁹ Página 16 de la presentación del Fiscal Regional Xavier Armendáriz.

solicitud formulada en estos términos no es posible realizar una determinación de aquella información sujeta a reserva, pues comprenderá S.S. Excma. que no nos estamos refiriéndonos sólo a “datos” asociados a una enfermedad. En consecuencia, este Ministerio no se encuentra facultado, en los términos señalados por el Ministerio Público para dar acceso documentos privados, pues no existe en dicha autorización el matiz necesario para autorizar a este Ministerio a infringir lo dispuesto en los artículos 19 N° 4 y 5° de la CPR.

18° Adicionalmente, en el supuesto en que el Ministerio Público requiera el acceso a la información indicada, y al no haber formulado su solicitud en los términos exigidos para dicha medida intrusiva, sin que exista la debida fundamentación, pues en su escrito no hace referencia a la información que se busca obtener, así como tampoco delimita el límite temporal a su obtención, pues que se en caso de autorizarse por V.S Excma. dicha diligencia, **podrá obtener todas aquellas comunicaciones hasta el momento de autorizarse la realización de la diligencia.**

19° De esa forma, la protección entregada por el Legislador a los derechos asegurados en la Constitución pareciera ser para el Ministerio Público letra muerta, dejando de lado que lo resguardado es de tal entidad que la ha investido de inmutabilidad ante cualquier técnica hermenéutica, situación que se encuentra establecida en el inciso 2° artículo 5° del Código Procesal Penal, señalando que:

“[l]as disposiciones de este Código que autorizan la restricción de la libertad o de otros derechos del imputado o del ejercicio de alguna de sus facultades serán interpretadas restrictivamente y no se podrán aplicar por analogía”.

20° Como se puede concluir de todo lo señalado, la protección de las garantías fundamentales tratadas tiene una doble protección. En efecto, **la protección de carácter positiva que se tiene en las disposiciones constitucionales y en las normas contenidas en el Código Procesal Penal.** Sin perjuicio de ello, el Legislador además ha previsto que, **en caso que se transgredan las normas que protegen las disposiciones antes mencionadas, se castigará penalmente a quien realice las conductas atentatorias a dichos derechos.**

21° Finalmente se debe hacer presente un caso en que el Consejo para la Transparencia se ha referido a esta aplicación de mensajería privada, cuyos mensajes han estado en poder de un

organismo público como pieza de un expediente sumarial. Sobre ellos, en la Decisión de Amparo Rol C5112-18, el Consejo señaló:

“Que, asimismo, en lo que atañe a correos electrónicos, impresiones de conversaciones vía WhatsApp, mensajes de textos, relatos referidos a llamadas telefónicas, Facebook, este Consejo estima que dicha información se encuentra protegida por los derechos constitucionales consagrados en el artículo 19 N° 4 y 5 de la Constitución Política de la República, que aseguran a toda persona el respeto y protección de su vida privada y la inviolabilidad de toda forma de comunicación privada, lo que implica el deber positivo de protección de ese espacio de intimidad y, asimismo, prohíbe acciones u omisiones que puedan afectar el núcleo esencial de este derecho constitucional o su libre ejercicio, pues éstas contravendrían la seguridad que garantiza el numeral 26 del artículo 19 de la Constitución, todo lo cual a su vez se encuentra en armonía con el artículo 8°, inciso 2°, de la Carta Fundamental que establece entre las causales de secreto o reserva, respecto de la publicidad de los actos, resoluciones, procedimientos o fundamentos de la actividad de los órganos del Estado, precisamente, a los derechos de las personas, los que en su mayoría se encuentran establecidos en el mencionado artículo 19 del texto constitucional”.

22º De esta forma, los bienes jurídicos protegidos por ambas causales se vinculan directamente con las funciones que son lideradas por el Ministerio que dirijo, de acuerdo a la Carta Fundamental, en colaboración con el resto de los Ministros de Estado y los demás organismos competentes, como ocurre con el caso de la seguridad de la Nación, salud pública, relaciones internacionales e intereses económicos y comerciales del país. Menos aún, sin que exista la debida garantía de que dicha información de relevancia nacional, como relacionada con los pacientes, no sea sujeto de filtración, en manos de terceros.

V.- INCUMPLIMIENTO DEL ESTÁNDAR LEGAL REQUERIDO POR EL ARTÍCULO 236 DEL CPP, EN LA RESOLUCIÓN QUE AUTORIZÓ LA DILIGENCIA INTRUSIVA.-

23º Adicionalmente, S.S. Excma., resulta manifiesto que la diligencia que pretende realizar el Ministerio Público responde a una autorización judicial que **incumple las exigencias que la ley ha establecido para proceder a la entrada, registro e incautación, previa a la formalización, y sin conocimiento del afectado.**

24º En primer término, es necesario señalar a S.S. Excma., que la investigación referida, se inició por denuncia presentada por el H. Senador Alejandro Navarro, el día 17 de junio de 2020. quien luego, el día 3 de julio del mismo año, interpuso querrela por los delitos tipificados en los artículos 256, 257, 391 y 193 del Código Penal. Ello implica que, a la fecha, **sólo han transcurridos tres meses de investigación desformalizada**. Por lo que se trata de una investigación iniciada a mediados del mes de julio, es decir, **hace tres meses, investigación desformalizada**, y en la cual se han tomado declaración **diversos testigos, así como se han sido despachados sendos oficios, a unidades dependientes de este Ministerio, contando a la fecha de esta presentación al menos una veintena de requerimientos de información a las distintas SEREMIS de salud a nivel nacional.**

El Ministerio Público solicitó por escrito la autorización para entrada, registro, incautación y análisis, únicamente en conformidad a lo dispuesto en los artículos 9, 205 y 217 del Código Procesal Penal, esto es, para la *Entrada y Registro en lugares cerrados*, en circunstancias, que la entrada y registro solicitada se cumpliría en el edificio donde funciona el Ministerio de Salud (Mac Iver Nº 541, Comuna de Santiago) y en el edificio de Entel (Amunátegui Nº 20, Comuna de Santiago) que aloja los servidores de correo del Ministerio de Salud. En consecuencia, el requerimiento del Ministerio Público no se realizó de conformidad a lo dispuesto por el artículo 209 del Código Procesal Penal, en circunstancias que debió regirse por dicha norma, lo cual además da cuenta del entorpecimiento que provoca en la forma la diligencia solicitada .

En ese contexto, el Fiscal Sr. Marcelo Carrasco solicita la diligencia intrusiva ya referida, esto es, conforme al **artículo 236 del CPP**, disposición que establece un régimen de autorización de diligencias intrusivas, en expresa oposición a lo señalado en el artículo 230 inciso segundo del CPP, dada su procedencia previa a la formalización, estableciendo así un **régimen excepcional de afectación de derechos**, que, en consecuencia, sólo admite una **interpretación y aplicación restrictiva**:

*“Artículo 236.- Autorización para practicar diligencias sin conocimiento del afectado. Las diligencias de investigación que de conformidad al artículo 9º requirieren de autorización judicial previa podrán ser solicitadas por el fiscal aun antes de la formalización de la investigación. Si el fiscal requiriere que ellas se llevaren a cabo sin previa comunicación al afectado, el juez autorizará que se proceda en la forma solicitada cuando la **gravidad de los hechos o la naturaleza***

de la diligencia de que se tratase permitiere presumir que dicha circunstancia resulta indispensable para su éxito.

Si con posterioridad a la formalización de la investigación el fiscal solicitare proceder de la forma señalada en el inciso precedente, el juez lo autorizará cuando la reserva resultare estrictamente indispensable para la eficacia de la diligencia”.

De su sola lectura, se observa que el referido artículo 236 del CPP, establece expresamente el estándar que ha de ser acreditado por el solicitante, y fundado por el tribunal, al momento de acceder a lo solicitado: **La gravedad de los hechos o la naturaleza de la diligencia deben permitir presumir que la ausencia de conocimiento del afectado, previo a la formalización, ha de resultar indispensable para el éxito de la diligencia.**

25º La verdad sea dicha S.S. Excma., **la resolución del juez Sr. Bratti, no cumplió dicho estándar legal.** En efecto, del tenor de la resolución, se observa de forma evidente su falta de fundamentación legal, conforme al artículo 236 del CPP, **omitiéndose toda referencia al carácter indispensable a que alude la norma.**

“Conjuntamente con lo anterior, la referida orden, se basa en atención al interés público prevalente que mantiene la sociedad en su conjunto en dilucidar la existencia o no de hechos que pudieran revestir las características de delito y que eventualmente pudieran haber sido cometidos por funcionarios públicos en el ejercicio de las funciones propias del cargo que ostentan.

*La orden será diligenciada y cumplida por personal Policial que designe el fiscal del caso, extendiéndose esta orden por un plazo máximo de 5 días y encuentra su fundamento en la **necesidad del ente persecutor de acreditar los hechos materia de la presente investigación**” (énfasis agregado)”.*

26º Como se observa, la única fundamentación de la referida resolución consiste en autorizar una diligencia intrusiva, previa a la formalización, y sin conocimiento del afectado, únicamente, en razón del interés público en la investigación y acreditación de los hechos. Es decir, para el juez Sr. Bratti., **el sólo hecho de investigar un delito, es suficiente razón para autorizar cualquier diligencia que el Ministerio Público pretenda, aunque sea imprecisa, vaga, indeterminada y que conculque derechos garantizados por la Constitución y las leyes, siendo que existen otros medios intrusivos menos lesivos que los solicitados al tribunal, y que como tal debió haber realizado el correcto test de ponderación, señalando el Sr. Juez del Séptimo Juzgado en su**

resolución aquellos fundamentos que le hicieron optar por una garantía constitucional por sobre la otra.

27º S.S. Excma., lo único que es posible advertir con claridad en la resolución, la solicitud transcrita en ella, y en la solicitud realizada por el Fiscal Regional, es que **la diligencia intrusiva se pretende justificar en el carácter de “gran connotación y trascendencia pública” de los hechos, que en nada corresponde a la exigencia de gravedad del artículo 236 del CPP, ni menos existe referencia al carácter indispensable de la ausencia de conocimiento del afectado**, a efectos de asegurar el éxito de la diligencia; así como ha quedado en evidencia, conforme información de prensa que se ha relevado, que han existido en manos del Ministerio Público antecedentes que descartarían cualquier irregularidad, y que no han sido considerados por este al momento de fundar su solicitud³⁰.

¿Por qué sería indispensable realizar la diligencia sin conocimiento del Ministerio de Salud si éste debe cumplir estricta normativa respecto al tratamiento, conservación y entrega de datos e información? La resolución nada dice al respecto omitiendo un presupuesto básico para conceder una resolución que afecte derechos y garantías de esta envergadura.

Además, el Ministerio Público no puede sostener que *“la gravedad de los hechos o la naturaleza de la diligencia de que se tratare permitiere presumir que dicha circunstancia resulta indispensable para su éxito”*, considerando que el Ministerio de Salud se rige por la ley 20.885, sobre Transparencia de la Función Pública y Acceso a la Información de la Administración del Estado, y en particular, respecto a la gestión de antecedentes, documentos y archivos, incluyendo su conservación de acuerdo a la Circular Nº 051 sobre disposiciones y recomendaciones referentes a conservación, transferencia y eliminación de documentos. No se puede poner en duda el cumplimiento de esta normativa por parte del Ministerio de Salud.

28º A este respecto S.S. Excma., considerando las actuales necesidades y objetivos urgentes que ha de cumplir el Ministerio de Salud, solicitar y pretender realizar una entrada registro e incautación, de forma intempestiva, **derechamente ha entorpecido la actuación del Ministerio**

³⁰ Artículo publicado por el diario “El Mercurio” el día 20 de septiembre de 2020, titulado Jefe de Epidemiología: *“La estrategia que se eligió fue válida y no tan mala como se ha criticado”*: <https://digital.elmercurio.com/2020/09/20/C/BT3RNAKV#zoom=page-width>

que dirijo, en circunstancias que evidentemente resultaba menos lesivo, o bien solicitar un requerimiento de información precisa conforme al artículo 19 del CPP, o bien informar la realización de la diligencia con al menos 48 horas de anticipación, conforme al artículo 209 del CPP.

29º Ello no ocurrió, o más bien, ni fiscales ni juez se preocuparon de asegurar el objeto de la diligencia de forma menos lesiva, por lo que la diligencia concreta resulta desproporcionada e innecesaria. En ningún caso, "indispensable". A tal punto, que la solicitud de autorización realizada por el Ministerio Público no se fundó en el artículo 209 del CPP, a sabiendas que la diligencia solicitada debía practicarse en un edificio en que funciona una autoridad pública.

30º Insistimos S.S. Excma., la misma información -si se limitara en términos precisos y sin comprender información reservada- **pudo ser solicitada previamente a través de otros medios alternativos**, sin que fuese necesario recurrir a tribunales, ni menos aún presionar aún más a los funcionarios del Ministerio, que deben abocar sus esfuerzos en el control de la pandemia, hecho de actual ocurrencia, y no dedicar su jornada a la atención de requerimientos, que pueden ser coordinados de una manera más expedita, menos lesiva e igualmente idónea.

Corolario de lo anterior, es que el actuar del Ministerio Público, se fundaría conforme sus propios dichos, en uno de los argumentos escuetamente esbozados en relación a *"demora en la respuesta de dichos oficios"*, -veintena de oficios- supuestamente enviados al Ministerio de Salud, en circunstancias que no se puede olvidar que la investigación del Ministerio Público, **inició hace tan solo tres meses**, y en circunstancias que **es de público conocimiento, que el Ministerio de Salud se encuentra trabajando a tiempo completo en la contención de la pandemia**; dedicando incluso parte de la jornada de nuestros funcionarios a extensas declaraciones ante el Ministerio Público; por lo que los tiempos de respuestas estimo, no se alejan a los habituales, menos aún considerando el trabajo a tiempo completo del Ministerio y de sus distintas secretarías, pero **jamás se ha negado la entrega de dicha información.**

31º Que como se ha esbozado por el propio Ministerio Público referencias a la Ley 20.285, sobre acceso a la Información Pública; es importante recalcar que aquello no es absoluto, pues se contemplan como causales de secreto o reserva, además de las ya mencionadas, lo dispuesto en su artículo 21 numeral primero, incluso se ha puesto en dichos supuestos al determinar que : *"[c]uando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte el debido*

cumplimiento de las funciones del órgano requerido". En este sentido el Excmo. Tribunal Constitucional quien ha sostenido:

***"La afectación del debido cumplimiento de las funciones implica impactar negativamente en las labores del servicio, interfiriendo la publicidad en la toma de decisiones. Ello puede traducirse en relevar o difundir prematuramente algo, en entorpecer la deliberación interna, en dificultar el intercambio de información para facilitar las decisiones*³¹".**

[énfasis agregado]

32º En definitiva, reitero que **no existe ánimo alguno de obstruir la investigación que el Ministerio Público desarrolla**. Por el contrario, la colaboración del Ministerio de Salud es permanente, y en ese mismo espíritu, **dicha colaboración debe efectuarse cumpliendo el deber de quien suscribe esta presentación, de advertir al Ministerio Público la existencia de información reservada cuya divulgación puede afectar la seguridad nacional, como, asimismo, no validar defectos de procedimiento cuya consecuencia ha sido derechamente entorpecer el actuar del Ministerio de Salud.**

Por tanto,

RUEGO A S.S. EXCMA., tener por evacuado el informe solicitado.

Primer otrosí: Sírvase S.S. Excma. tener acompañados copias simples convertidos a archivos PDF, de los siguientes documentos electrónicos:

1. Nota de prensa de fecha 05 de abril de 2020, correspondiente al medio digital T13, titulada "Ministro Mañalich solicito a la FACH ir a buscar ventiladores mecánicos a China por el coronavirus". Link: <https://www.t13.cl/noticia/nacional/manalich-habria-pedido-fach-ir-buscar-ventiladores-mecanicos-china-coronavirus>
2. Nota de prensa de fecha 04 de abril de 2020, correspondiente al medio digital La Tercera, titulada "Mañalich pide a la FACH ir a China a buscar ventiladores mecánicos". Link: <https://www.latercera.com/nacional/noticia/manalich-pide-a-la-fach-ir-a-china-a-buscar-ventiladores-mecanicos/SQJYMXGIFJAQFO5WJJ4HFKDA5U/>
3. Nota de prensa de fecha 05 de abril de 2020, correspondiente al medio digital Meganoticias, titulada "Mañalich explica situación de ventiladores mecánicos y lo que viene para Semana Santa". Link: <https://www.meganoticias.cl/nacional/297529-jaime-manalich-ministro-de-salud-protocolo-ventiladores-mecanicos-mascarillas-semana-santa.html>

³¹ Véase Sentencias Tribunal Constitucional Roles Nº 1846-2011, 2153-2013, 2246-2013, 2997-16 y 2919-2017.

4. Nota de prensa de fecha 19 de abril de 2020, correspondiente al medio digital Infobae.com, titulada "Hay una "guerra de grandes potencias" por respiradores, dice ministro chileno de salud. Link: <https://www.infobae.com/america/agencias/2020/04/19/hay-una-guerra-de-grandes-potencias-por-respiradores-dice-ministro-chileno-de-salud/>
5. Nota de prensa de fecha 11 de abril de 2020, correspondiente al medio digital T13, titulada "Coronavirus: cómo afecta a Latinoamérica la pugna por conseguir respiradores, ventiladores y mascarillas". Link: <https://www.t13.cl/noticia/mundo/bbc/coronavirus-como-afecta-a-america-latina-la-pugna-entre-paises-por-conseguir-respiradores-ventiladores-y-mascarillas>
6. Nota de prensa de fecha 07 de mayo de 2020, correspondiente al medio digital Eldesconcierto.cl, titulada "La versión de la Casa Blanca: Trump ofreció ayuda a Piñera para enfrentar el COVID-19". Link: eldesconcierto.cl/2020/05/07/la-version-de-la-casa-blanca-trump-ofrecio-ayuda-a-pinera-para-enfrentar-el-covid-19/
7. Nota de prensa de 07 de abril de 2020, correspondiente al medio digital Interferencia, titulada " El hostil mundo que deben cruzar los ventiladores adquiridos a destiempo por Mañalich". Link: <https://interferencia.cl/articulos/el-hostil-mundo-que-deben-cruzar-los-ventiladores-adquiridos-destiempo-por-manalich>
8. Nota de prensa de 19 de marzo de 2020, correspondiente al medio digital ADN Radio, titulada "Mañalich: Si decretamos una región en cuarentena, el jefe de zona puede requerir un toque de queda". Link: <https://www.adnradio.cl/nacional/2020/03/19/minsal-informo-del-rol-que-realizaran-las-ff-aa-en-el-control-sanitario-por-coronavirus.html>
9. Nota de prensa de fecha 22 de marzo de 2020, correspondiente al medio digital Gob.cl, titulada "Gobierno de Chile decreta nuevas medidas sanitarias, entre las que se encuentran toque de queda nacional y controles más estrictos de desplazamiento". Link: <https://www.gob.cl/noticias/gobierno-de-chile-decreta-nuevas-medidas-sanitarias-entre-las-que-se-cuentan-toque-de-queda-nacional-y-controles-mas-estrictos-de-desplazamiento/>
10. Nota de prensa de 19 de marzo de 2020, correspondiente al medio digital MSN.COM, titulada "Ministro Mañalich anuncia las áreas en las que colaborarán la Fuerzas Armadas". Link: <https://www.msn.com/es-cl/video/music/ministro-ma%C3%B1alich-anuncia-las-%C3%A1reas-en-las-que-colaborar%C3%A1n-las-fuerzas-armadas/vp-BB11pywH>
11. Video de 10 de abril de 2020, en donde Presidente Piñera, acompañado por Alberto Espina y Jaime Mañalich, inspecciona operaciones de apoyo de las Fuerzas Armadas por Covid.19. Link: <https://www.facebook.com/273168169362020/videos/529849857723054/>
12. Tweet Ministerio de Salud, de fecha 06 de junio de 2020. Link: <https://twitter.com/ministeriosalud/status/1269309187529388032>
13. Nota de prensa de 06 de junio de 2020, correspondiente al medio digital La Tercera, titulada "Ministros de Defensa y de Salud efectúan recorrido por el Hospital Militar y evalúan aumento de camas UCI en las FF.AA". Link: <https://www.latercera.com/nacional/noticia/ministros-de-defensa-y-de-salud-efectuan-recorrido-por-el-hospital-militar-y-evaluan-aumento-de-camas-uci-en-las-ffaa/DEQV5HI6ANFOVGR465VCQZLJTA/>
14. Nota de prensa de 22 de mayo de 2020, correspondiente a Ministerio de Salud, titulada ¡Necesitamos de todos! "Ministerio de Salud solicitó aumento de camas a hospitales de las fuerzas Armadas para pacientes Covid-19". Link: <https://dos.gob.cl/necesitamos-de-todos->

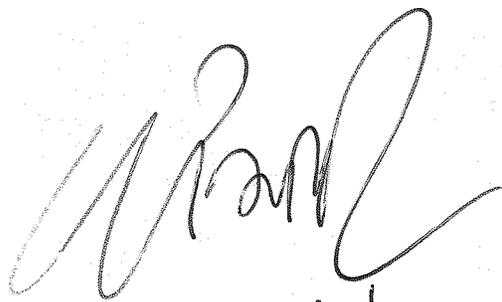
ministerio-de-salud-solicito-aumento-de-camas-a-hospitales-de-las-fuerzas-armadas-para-pacientes-con-covid-19/

15. Nota de prensa de 06 de abril de 2020, correspondiente al medio digital El libero, titulada "De qué se trata la guerra de ventiladores mecánicos que denunció Mañalich". Link: <https://ellibero.cl/actualidad/de-que-se-trata-la-guerra-de-ventiladores-mecanicos-que-denuncio-manalich/>
16. Nota de prensa de fecha 06 de abril de 2020, correspondiente al medio digital emol.com, titulada "La "guerra" por los recursos de salud: Alta demanda en todo el mundo tensiona las relaciones internacionales". Link: emol.com/noticias/Internacional/2020/04/06/982222/guerra-insumos-medicos-ventiladores-mascarillas.html
17. Nota de prensa de fecha 07 de mayo de 2020, correspondiente al medio digital Cooperativa, titulada "Trump ofreció ayuda a Piñera para combatir el coronavirus". Link: <https://www.cooperativa.cl/noticias/sociedad/salud/coronavirus/trump-ofrecio-ayuda-a-pinera-para-combatir-el-coronavirus/2020-05-07/163136.html>
18. Nota de prensa de fecha 07 de mayo de 2020, correspondiente al medio digital 24 Horas, titulada " Trump ofrece a Piñera ayuda para que Chile combata el coronvirus". Link: <https://www.24horas.cl/coronavirus/trump-ofrece-a-pinera-ayuda-para-que-chile-combata-el-coronavirus-4158141>
19. Nota de prensa de fecha 08 de abril de 2020, correspondiente al medio digital, Ciper Chile, titulada "A tres semanas del peak de contagios: proveedores confirman que no hay fecha de llegada de ventiladores comprador por Chile". Link: <https://www.ciperchile.cl/2020/04/08/a-tres-semanas-del-peak-de-contagios-proveedores-confirman-que-no-hay-fecha-de-llegada-de-ventiladores-comprados-por-chile/>
20. Nota de prensa de fecha 06 de abril de 2020, correspondiente al medio digital la Tercera, titulada "¿Cuánto afecta a Chile la orden de Trump? El factor 3M que abre la discusión por mascarillas". Link: <https://www.latercera.com/la-tercera-pm/noticia/cuanto-afecta-a-chile-la-orden-de-trump-el-factor-3m-que-abre-la-discusion-por-mascarillas/TYVD6WMFKNE4NMCTLQHLJPCVNM/>
21. Nota de prensa de fecha 09 de junio de 2020, correspondiente al medio digital Infodensa.com, titulada "Los hospitales de las FFAA de Chile aumentan la atención de pacientes críticos". Link: <https://www.infodefensa.com/latam/2020/06/09/noticia-hospitales-chile-aumentan-atencion-pacientes-criticos.html>
22. Nota de prensa de fecha 19 de marzo de 2020, correspondiente al medio digital El libero, titulada "Ministro Mañalich entrega detalles de labor de Fuerzas Armadas en materia sanitaria". Link: <https://ellibero.cl/alerta/ministro-manalich-entrega-detalles-de-labor-de-fuerzas-armadas-en-materia-sanitaria/>
23. Nota de prensa de fecha 25 de mayo de 2020, correspondiente al medio digital lavanguardia.cl, titulada "Mañalich: FFAA han sido generosas en compartir sus hospitales institucionales". Link: <https://www.lavanguardia.cl/manalich-ffaa-han-sido-generosas-en-compartir-sus-hospitales-institucionales/>
24. Nota de prensa de fecha 06 de junio de 2020, correspondiente al medio digital Radio Agricultura, titulada "Ministros Espina y Mañalich destacaron apoyo de las Fuerzas Armadas en combate contra el Covid-19". Link:

- <https://www.radioagricultura.cl/nacional/2020/06/06/ministros-espina-y-manalich-destacaron-apoyo-de-las-fuerzas-armadas-en-combate-contra-el-covid-19.html>
25. Nota de prensa de fecha 06 de junio de 2020, correspondiente al Ministerio de Defensa Nacional, titulada "Ministros de Defensa Nacional y de Salud destacan apoyo de las Fuerzas Armadas en plan para combatir el Covid-19". Link: <https://www.defensa.cl/noticias/ministros-de-defensa-nacional-y-de-salud-destacan-apoyo-de-las-fuerzas-armadas-en-plan-para-combatir/>
 26. Nota de prensa de fecha 15 de marzo de 2020, correspondiente al medio digital Biobío Chile, titulada "Fuerzas Armadas ofrecen apoyo al gobierno para enfrentar coronavirus: casi 600 camas disponibles". Link: biobiochile.cl/noticias/nacional/chile/2020/03/15/fuerzas-armadas-cuentan-con-casi-600-camas-para-apoyar-en-alerta-sanitaria-por-el-coronavirus.shtml
 27. Nota de prensa (vídeo) de fecha 24 de marzo 2020, correspondiente al medio digital T13, titulada "El Rol de las Fuerzas Armadas durante la pandemia del coronavirus". Link: <https://www.t13.cl/videos/nacional/video-rol-fuerzas-armadas-pandemia-del-coronavirus>
 28. Nota de prensa de fecha 09 de marzo de 2020, correspondiente al Ministerio de Salud, titulada "Ministros de Salud y Defensa se coordinan para disponer de hospitales de las Fuerzas Armadas para reforzar red asistencial por COVID-19". Link: <https://www.minsal.cl/ministros-de-salud-y-defensa-se-coordinan-para-disponer-de-hospitales-de-las-fuerzas-armadas-para-reforzar-red-asistencial-por-covid-19/>
 29. Nota de prensa de fecha 18 de marzo de 2020, correspondiente al medio digital El País, titulada "Piñera saca el Ejército a la calle para controlar las restricciones por el coronavirus en Chile". Link: <https://elpais.com/sociedad/2020-03-18/pinera-saca-el-ejercito-a-la-calle-para-controlar-las-restricciones-por-el-coronavirus-en-chile.html>
 30. Nota de prensa de fecha 20 de marzo de 2020, correspondiente al medio digital El Líbero, titulada "FF.AA chilenas entraron en acción por coronavirus casi un mes antes que en España, cuando en ese país ya había 136 fallecidos". Link: <https://eliberro.cl/actualidad/ff-aa-chilenas-entraron-en-accion-por-coronavirus-casi-un-mes-antes-que-en-espana-cuando-en-ese-pais-ya-habia-136-fallecidos/>
 31. Nota de prensa de fecha de 31 de marzo de 2020, correspondiente al medio digital Defensa.com, titulada "Las misiones que están cumpliendo las Fuerzas Armadas de Chile para enfrentar el avance del Coronavirus". Link: <https://www.defensa.com/chile/variadas-tareas-estan-cumpliendo-ff-aa-chile-para-enfrentar>
 32. Nota de prensa de fecha 14 de mayo de 2020, correspondiente al medio digital 24 Horas, titulada "Gobierno confirma que tomó control de hospitales de Fuerzas Armadas para evitar colapsos". Link: <https://www.24horas.cl/coronavirus/gobierno-confirma-que-tomo-control-de-hospitales-de-fuerzas-armadas-para-evitar-colapsos-4174809>
 33. Nota de prensa correspondiente al Estado Mayor Conjunto de las Fuerzas Armadas, titulada "La labor de las Fuerzas Armadas ante la emergencia sanitaria COVID-19". Link: <https://www.emco.mil.cl/?p=5409>
 34. Nota de prensa de fecha 09 de abril de 2020, correspondiente al medio digital Revista Marina, titulada "Las Fuerzas Armadas y su apoyo al combate contra el coronavirus". Link: <https://revistamarina.cl/actualidad/la-fuerzas-armadas-y-su-apoyo-al-combate-contra-el-coronavirus/>
 35. Nota de prensa de fecha 06 de abril de 2020, correspondiente al medio digital The New York Times, titulada "Peter Navarro Has Antagonized Multinational Companies. Now He's in

charge". Link: <https://www.nytimes.com/2020/04/06/business/economy/peter-navarro-coronavirus-defense-production-act.html>

Segundo otrosí: Sírvase S.S. Excma. tener presente que designo como abogado patrocinante y apoderado al abogado Jefe de la División Jurídica del Ministerio de Salud don Jorge Hubner Garretón, cédula nacional de identidad N° 16.094.951-1, de mi mismo domicilio, y cuya designación consta en la Resolución TRA N° 286/464/2018, que acompaño con citación.



5.964.828-4

Jorge Arda Hubner
16.094.951-1